

## **IV. IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO**

Las disposiciones y condiciones con las que se venía aplicando el "crédito al salario" cambiaron a partir del ejercicio fiscal del 2002, en el cual se realizaron diversas modificaciones al Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, denominado "De los ingresos por salarios y en general la prestación de un servicio personal subordinado".

En estas reformas, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de enero del 2002, aparece el impuesto sustitutivo del crédito al salario.

Así, el artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para el ejercicio fiscal de 2002, advierte lo siguiente:

1. El legislador ordinario creó el impuesto sustitutivo del crédito al salario, a cargo de las personas físicas y morales

que realicen erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado en territorio nacional.

2. El impuesto de referencia se determinará aplicando al total de las erogaciones realizadas por la prestación del servicio personal subordinado, la tasa del 3%.

3. El impuesto se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por la prestación del servicio personal subordinado.

4. El retenedor efectuará pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio mediante declaraciones que presentará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el diecisiete del mes inmediato siguiente a aquel en que se realicen dichas erogaciones.

5. El contribuyente podrá optar por no pagar el impuesto sustitutivo del crédito al salario, siempre que no efectúe la disminución del crédito al salario pagado a sus trabajadores, establecida en los artículos 116, 117 y 120 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

6. Cuando el monto del crédito al salario pagado a los trabajadores sea mayor que el impuesto causado, los contribuyentes que opten por pagar el impuesto sustitutivo del crédito al salario podrán disminuir del impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, únicamente, el monto en el que dicho crédito exceda del impuesto causado.

Se establecieron nuevas condiciones para la aplicación del tributo.

1. El derecho que tiene el retenedor a disminuir las cantidades que pague por concepto del crédito al salario a sus trabajadores se limita, ya que a partir de 2002 sólo las podrá disminuir del impuesto sobre la renta a su cargo y del impuesto retenido a terceros, mas no de otros impuestos federales.

2. Se instauraron mayores requisitos para que los retenedores pudieran disminuir esas cantidades, entre las cuales se encuentran:

- a) La obligación de presentar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con copia para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los cinco días inmediatos siguientes al mes de que se trate, la nómina de los trabajadores que tengan derecho al crédito al salario, identificando por cada uno de ellos los ingresos que sirvan de base para determinar dicho crédito, así como el monto de este último.
- b) La obligación de pagar mensualmente a los trabajadores en nómina separada y en fecha distinta a la que se paga el salario, el monto del crédito al salario previamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior pone de manifiesto que respecto a las diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta que regulan la figura del crédito al salario, no desapareció la posibilidad de que el retenedor o patrón pudiera disminuir esas cantidades, sino que sólo se restringió la posibilidad de disminuirlas de cualquier impuesto federal, limitándose dicha

cuestión al impuesto sobre la renta, además de que se establecieron mayores requisitos para ello.

En la exposición de motivos de la Ley del Impuesto sobre la Renta de 2002, se señalaron, entre otras, las siguientes razones:

Asimismo, se debe establecer una reorientación del crédito al salario que permita que el beneficio se otorgue a quien realmente lo necesita y que no sea aprovechado por los patrones para pagar menores sueldos y salarios.

Por otro lado, el mal uso del crédito al salario se ha transformado en instrumento de ineficiencia del sistema. Cabe recordar que este impuesto negativo fue introducido considerando la inflexibilidad temporal de los contratos colectivos laborales hace dos décadas, por lo que en el corto plazo tuvo un efecto favorable sobre los ingresos de los trabajadores. Sin embargo, en el mediano plazo, en el que los contratos se renegocian con mayor facilidad, son las condiciones del mercado laboral las que determinan la distribución de este beneficio entre trabajadores y empresas.

En este sentido, es un imperativo la reestructuración de este beneficio fiscal para reorientarlo a favor de los trabajadores de menores recursos, con mecanismos que permitan su aplicación transparente.

Los ajustes anteriores permitirán, por un lado, incrementar el crédito al salario, al tiempo de reducir la tasa marginal máxima de personas físicas a un 32%.